

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 103

Como continuación de las campañas antirrábicas que anualmente tienen lugar en esta provincia, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1952, Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería de 8 de Marzo de 1957, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, ha tenido a bien decretar una campaña de vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros de la provincia, la cual se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes

= N O R M A S =

1.^a La expresada campaña dará comienzo a partir del día 15 de Mayo próximo y terminará el 15 de Junio, sin otro aviso que el de la presente Circular.

2.^a Por los señores Alcaldes, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.^o del Decreto de 17 de Mayo de 1952, se ordenará la confección del censo canino de su respectivo término municipal, por orden alfabético de apellidos de los propietarios de perros, debiendo comprender el mismo una reseña abreviada de cada perro y domicilio del dueño, remitiendo esta relación a este Gobierno Civil y copia de la misma a la Jefatura Provincial de Ganadería y al señor Veterinario titular en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Veterinarios titulares, a la vista del censo enviado por la Alcaldía respectiva de cada uno de los términos que componen su partido veterinario, solicitarán por escrito de la Jefatura Provincial de Ganadería el número de dosis necesarias para llevar a cabo la indicada medida profiláctica.

3.^a Dicha medida afectará a todos los perros de la provincia, cualquiera que sea su raza, uso o condición, que el día 15 de Junio tengan cumplidos los seis meses de edad, a no ser que el propietario demuestre, ante el Servicio Veterinario correspondiente, tenerlo vacunado en un plazo que no exceda de seis meses al momento de empezar la campaña. Los perros de edad inferior a seis meses serán vacunados automática-

mente en el momento de alcanzar ésta, cualquiera que sea la época en que la cumplan.

4.^a Cada Ayuntamiento señalará, por medio de bando, pregones, o la publicidad que esté más a su alcance, la obligatoriedad de la vacunación antibárrica, así como los días, horas y local donde se llevará a efecto, para lo cual, previamente, se pondrá de acuerdo con el Veterinario titular, indicando, además, las sanciones que se impondrán a los contraventores.

5.^a Los propietarios de perros que prefieran inmunizarlos en su propio domicilio, se lo harán saber al Veterinario titular, sufriendo en este caso el correspondiente aumento el importe de la vacunación, de acuerdo con la tarifa profesional aprobada por la Superioridad.

Los perros de ciegos, destinados a lazarillos de los mismos, serán vacunados gratuitamente, con cargo al Ayuntamiento respectivo.

6.^a Los propietarios de perros que opten por el sacrificio de los mismos, deberán comunicarlo por escrito a la respectiva Alcaldía antes del día señalado para el comienzo de la vacunación, a efectos de baja del censo. El expresado sacrificio será realizado únicamente por el Veterinario titular, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, corriendo a cargo del indicado propietario los gastos del referido sacrificio.

Asimismo, deberán ser sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes y que no se preocupen de atenderlas con arreglo a las más elementales normas higienico-sanitarias.

7.^a Los propietarios de perros que no den de alta a los mismos, o que el día 15 de Junio no los hayan vacunado ni sacrificado, serán sancionados con la multa de 50 a 500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 225 del Reglamento de Epizootias. La sanción indicada será impuesta por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, pudiendo los sancionados interponer recurso de apelación ante el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación, siendo requisito indispensable constituir el depósito de la multa en la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se dará curso al recurso.

8.^a A todos los perros vacunados se les proveerá de una medalla y un certificado oficial, debiendo exhibir primera el animal en el correspondiente collar y la sin

cuyos requisitos no podrá circular sin que el dueño incurra en la oportuna responsabilidad. Dicha medalla, que será de aluminio y de forma oval, llevará la siguiente inscripción: LUCHA ANTIRRABICA-1957-GUADALAJARA y el número correspondiente.

El certificado oficial será facilitado a los Veterinarios titulares por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, conjuntamente con la vacuna y con la medalla, careciendo de validez cualquier otro certificado que no sea el oficial. Los indicados Veterinarios titulares, una vez haya finalizado la vacunación, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el periodo de vacunación, a efectos de comprobación, si coinciden con el censo canino correspondiente.

9.ª Los Agentes de la Autoridad municipal recogerán cuantos perros circulen por la vía pública, que una vez finalizado el plazo de vacunación no lleven en el collar la chapa acreditativa de haber sido vacunados durante el presente año de 1957. Dichos animales serán considerados como vagabundos y muertos por el procedimiento indicado en la norma 6.ª de la presente Circular, con cargo al Ayuntamiento respectivo, en el caso de no ser reclamados por sus propietarios en el plazo de veinticuatro horas siguientes a su recogida.

Queda terminantemente prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición por su dueño del certificado oficial de vacunación y de la medalla acreditativa, para lo cual las compañías de ferrocarriles y las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin dicha justificación documental de encontrarse vacunados en fecha inferior a un año, exigiéndose a las mismas, en caso contrario, la oportuna responsabilidad.

10. Una vez terminado el plazo de vacunación, los señores Alcaldes remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación de los perros vacunados, otra de los sacrificados y una tercera de aquellos que no hubieran sido vacunados ni sacrificados, con expresión en las tres de los nombres y apellidos de sus propietarios, debiendo ser visadas por el Veterinario titular al objeto de aplicar a sus dueños las medidas indicadas en la norma 7.ª de la presente.

11. El importe de la vacunación será el de dieciocho pesetas con setenta céntimos (18'70) por perro tratado en la concentración dispuesta por el Ayuntamiento, el que será abonado por el propietario en el momento de la misma, estando incluido en dicho precio todos los gastos (importe de la vacuna, honorarios de aplicación, certificado oficial, medalla, vigilancia sanitaria y organización y dirección de la campaña).

12. Los perros vacunados serán vigilados y reconocidos periódicamente por espacio de sesenta días, por el Veterinario titular, quien informará a la Jefatura Provincial de Ganadería de sus resultados.

13. La indicada Jefatura dará cuantas normas aclaratorias se precisen, resolviendo, asimismo, las dudas que surjan en el cumplimiento de cuanto antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo, tanto las Autoridades dependientes de la mía como los Veterinarios titulares, poner la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto antecede.

Guadalajara 24 de Abril de 1957. 1201

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Jefatura de los Servicios de Regiones Devastadas

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Jenaro Dapena Bértolo.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reconstrucción del

grupo escolar de niñas en Brihuega (Guadalajara), ejecutadas por don Jenaro Dapena Bértolo, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Jefatura en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 23 de Abril de 1957.—El Jefe de los Servicios, José Manuel Bringas Vega. 1221
(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

Delegación Provincial de Estadística

PADRON MUNICIPAL

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes que hasta el día de la fecha no remitieron a esta Delegación la rectificación del padrón municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1956, que en el día de hoy ha terminado el plazo para envío de dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en Circular de 4 de Febrero último, por lo que los que se hallen en descubierto deberán enviarlo en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, en evitación de las responsabilidades que se les exigirán en caso contrario.

Guadalajara 30 de Abril de 1957.—El Delegado accidental de Estadística, José Borrell. 1226

Distrito Forestal

ANUNCIO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal, con fecha 26 de Marzo de 1957, la práctica del deslinde del monte número 170-A del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinillo y Barrancos», de los propios y término de Piqueras, declarado en estado de deslinde en 6 de Abril de 1957 («Boletín Oficial» de esta provincia número 46 de 16 del mismo mes y año), he acordado, en uso de mis atribuciones, señalar el día 23 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde, para dar principio a las operaciones, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes don Luis Marín Serrano, partiendo del punto más al Norte del referido predio.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que de las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia alguna si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos aquellos terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Guadalajara 25 de Abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1204

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan las fincas en los términos municipales que se indican, con motivo de la ejecución de las obras del oleoducto Rota-Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde respectivo lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

RELACION NOMINAL DE LOS PROPIETARIOS

N.º	PROPIETARIO	COLONO	PAGO	CLASE
<i>Término municipal de Garbajosa</i>				
1	Sociedad de Baldíos		La Pelayo	Pastizal.
2	Herederos de Ignacio Ciruelos		»	Alfalfa.
3	Sociedad de Baldíos		»	Pastizal.
4	Jacoba Andrés Rata		»	Secano.
5	Sociedad de Baldíos		»	Pastizal.
6	Gabino Andrés García		»	Secano.
7	Dionisio Andrés Merodio		»	»
8	Lázaro Ciruelos Colado		»	»
9	Esteban Sacristán Marco		»	»
10	Ayuntamiento		»	Camino.
11	Maximino Andrés Juárez		»	Secano.
12	Fernando Sacristán Sobrino		»	»
13	Herederos de Ignacio Ciruelos Andrés...		»	»
14	Bonifacio Sacristán Casado		»	Era.
15	Ayuntamiento		»	Camino.
16	El mismo		»	»
17	Fernando Sacristán Sobrino		»	Eras.
18	Ayuntamiento		»	Camino.
19	Herederos de Rufina Andrés		»	Eras.
20	Fernando Andrés Rata		»	»
21	Marcos Rata Sobrino		»	»
22	Emiliano Sacristán Marcos		Cuesta del Calvario	»
23	Ayuntamiento		»	Pastizal.
24	El mismo		»	Camino.
25	Gregorio Pascual Sacristán		»	»
26	Dionisio Andrés Merodio		»	Secano.
27	Toribio Pascual Sacristán		»	»
28	Esteban Sacristán Marco		»	»
29	Dionisio Andrés Rata		»	»
30	Fernando Andrés Rata		»	»
31	Dionisio Andrés Ambrona		»	»
32	Toribio Pascual Sacristán		»	»
33	Gabino Andrés García		»	»
34	Guetaria Pascual García		»	»
35	Gregorio Pascual Sacristán		»	»
36	Dionisio Andrés Merodio		»	»
37	Leonor Andrés Rata		»	»
38	Fernando Andrés Rata		»	»
39	El mismo		»	»
40	Francisco Andrés Rojo		»	Pastizal.
41	Fernando Sacristán Sobrino		»	Secano.
42	Bonifacio Sacristán Casado		»	»
43	Dionisio Andrés Merodio		»	»
44	El mismo		»	»
45	Máximo Andrés Juárez		»	»
46	Dionisio Pascual Ambrona		»	»
47	Herederos de Ignacio Ciruelos		»	»
48	Máximo Andrés Juárez		»	»
49	Santos Díaz Pascual		»	»
50	Fernando Andrés Rata		»	»
51	Ayuntamiento		»	Acequia.
52	Justo Nicolás Vela		»	Secano.
53	Vicente Sacristán Barbero		»	»
54	Ayuntamiento		»	Pastizal.

Guadalajara 12 de Abril de 1957.—El Ingeniero Representante de la Administración, F. Labrada.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

1136

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17. de la vigente Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Valdeaveruelo, con motivo de las obras de construcción de la carretera local de Azuqueca a la de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey por Valdeavero, tramo de Villanueva de la Torre a la carretera citada, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde de esa localidad lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 26 de Abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1207

= Relación que se cita =

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de cultivo
1	Gregorio López Vallejo.....	Cereales.
2	Eloisa de la Riva Sanz.....	»
3	Ana Pérez López.....	»
4	Victoria de la Riva ..	»
5	Consuelo Sanz López.....	»
6	Antonio López Vallejo.....	»
7	Gregorio López Vallejo.....	»
8	Felipe Sanz García.....	»
9	Francisco Garrido de la Riva.....	»
10	Antonio López Vallejo	»
11	Antonio Colino Sanz.....	»
12	Paz Sanz Martínez.....	»
13	Antonio Colino Sanz.....	»
14	Hilario Sanz García	»
15	Gregorio y Antonio López Vallejo..	»
16	Eladio Sanz López	»
17	Juliana López Sanz.....	»
18	Francisco Garrido de la Riva.....	»
19	Juliana Sanz López.....	»
20	Fidel Sanz López	»
21	Julia López Vallejo.....	»
22	Félix Sanz Martínez.....	»
23	Eladio Sanz García.....	»
24	Clemente Garrido de la Riva.....	»
25	Josefa Garrido de la Riva.....	»
26	Encarnación Pérez Garrido.....	»
27	Eladio Sanz López	»

Ayuntamientos

RILLO DE GALLO

Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Corporación y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y por haber sido declarada de urgencia, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, a las doce horas del primer día hábil, transcurridos que sean diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta del aprovechamiento maderable de 102 pinos secos, en pie y con corteza, con un volumen de 29,575 metros cúbicos, del monte número 187 del Catálogo, denominado «Las Navas y Hoya Rasa», por el precio base de tasación de 3.253'25 pesetas, y el precio índice el resultante con el aumento del 50 por 100 sobre el precio base

fijado, que asciende a la suma de 4.879'87 pesetas, siendo el espesor de corteza en centímetros: tres para la primera clase diamétrica; dos para la segunda, y tres para la tercera.

Este aprovechamiento está clasificado en el grupo primero y los certificados a exigir serán los de las clases A, B o C y hoja de compras relativa a los mismos, con margen suficiente.

Las proposiciones para optar a la subasta vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y serán presentadas en esta Secretaría en pliegos cerrados, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, iniciándose con la publicación de este anuncio y terminando a las doce horas del último día hábil anterior al que corresponda la apertura de plicas, ajustándose al modelo oficial, acompañando a las mismas el resguardo de haber hecho el depósito en Arcas municipales del 5 por 100 sobre el tipo de tasación y una declaración jurada en la que los licitadores afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles y a las mismas horas para la presentación de proposiciones.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los cinco días siguientes hábiles, bajo las mismas condiciones.

Rillo de Gallo 17 de Abril de 1957.—El Alcalde, Angel Ladrón. 1178

(Derechos de inserción, 125'00 ptas.)

CASPUEÑAS

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar.

Caspueñas 16 de Abril de 1957.—El Alcalde, P. A., F. Gonzalo. 1171

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Campillo de Ranas, Canredondo, Fuentes de la Alcarria, Majaerayo y Valdesaz, las cuentas municipales del año 1955, por quince días.

Mazuecos, la liquidación del presupuesto municipal del año 1956, por quince días.

Yebrá, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Provincia Marítima de La Coruña DISTRITO DE NOYA

Relación filiada del mozo Francisco Bejarano Galadino, hijo de Francisco y Luz, natural de Guadalajara, nacido el año 1938 y que figura inscrito en este Distrito Marítimo para el reemplazo de 1958; dicho mozo será excluido del alistamiento y sorteo para el servicio del Ejército.

Noya 17 de Abril de 1957.—El Ayudante Militar de Marina, Fernando García. 1203

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL